

INFORME SECRETARIAL.

Juzgado Civil-Laboral del Circuito, Yarumal ocho de septiembre de dos mil veinte.

Me permito informar a la señora Juez, que la demandada, por intermedio de su apoderada judicial, allegó escrito con el propósito de dar cumplimiento a los requisitos de los cuales adolecía la contestación a la demanda y que le fueron exigidos mediante auto del día 27 de agosto de 2020, según se desprende del escrito obrante en folios 133 a 136 del expediente. PASO A SU DESPACHO.

DIANA ISABEL RUIZ BOHORQUEZ
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
Yarumal, ocho de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante.	Carlos Mario Palacio Villegas
Demandada	Lina María Cardona Rodríguez
Radicado	058873112001-2020-0012-00
Instancia	Primera.
Providencia	AUTO-INTERLOCUTOTIO N° 43
Decisión	Admite la contestación de la demanda y señala fecha para audiencia de conciliación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el escrito de fls. 133 a 136, allegado por la vocera judicial de la demandada, LINA MARÍA CARDONA RODRÍGUEZ, se cumplen las exigencias contenidas en el auto del 27 de agosto de la presente anualidad, que motivaron la inadmisión de la contestación al libelo introductor, **SE ORDENA TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la referida demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas y como quiera que se ha integrado el contradictorio en debida forma, se procede a la fijación de la fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS regulada en el artículo 77 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual **a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, el día jueves 22 de septiembre de 2020, a las 9:00 am.**, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, que dispuso levantar la suspensión de términos a partir del 01 de julio siguiente, privilegiando la virtualidad mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y que así se estableció igualmente, en los artículo 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, deberán los apoderados, con al menos tres días antes de la fecha señalada para la audiencia, suministrar sus correos electrónicos y los números de celular, así como el de las partes que representan, siendo del caso advertir que, en dicha audiencia deberán intervenir tanto los apoderados como las partes demandante y demandada, so pena de que se apliquen las consecuencias procesales consagradas en los numerales 1 a 4 del artículo 77 del C. P. del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 del 2007, a las partes, sin perjuicio de la sanción pecuniaria consistente en multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para el apoderado que no comparezca, sin justificación alguna.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO No. 43 DEL 9 de SEPTIEMBRE DE 2020

Firmado Por:

GLORIA ESTELA GARCIA TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
YARUMAL-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6d074b8e7d74f49ea0c372e79b15593071d9692f86cb4cee56a575ba53c9
af2

Documento generado en 08/09/2020 12:34:17 p.m.